









COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN CONVENIO DE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO "LA UATX", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. VÍCTOR JOB PAREDES CUAHQUENTZI.; LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO "LA BUAP", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. R. ENRIQUE AGÜERA IBÁÑEZ; EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AUTÓNOMO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL ITAM", REPRESENTADO POR SU RECTOR, DR. ARTURO MANUEL FERNÁNDEZ PÉREZ; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "LA UABC", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO "LA UAT", REPRESENTADA POR SU RECTOR, ING. JOSÉ MA. LEAL GUTIÉRREZ; LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS PUEBLA, EN LO SUCESIVO "LA UDLAP", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA Y SU VICERRECTORA ACADÉMICA, DRA. CECILIA ANAYA BERRÍOS; EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA, EN LO SUCESIVO "EL INAOE", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. ALBERTO CARRAMIÑANA ALONSO; Y EL CONSEJO PUEBLA DE LECTURA A.C., EN LO SUCESIVO "EL CONSEJO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA, DRA. ALMA CECILIA CARRASCO ALTAMIRANO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

## Declara "LA UATX" que:

- 1. Conforme a su artículo 2º de su Ley Orgánica del 18 de noviembre de 1976, es un Organismo de Servicio Público Descentralizado con personalidad jurídica.
- Dentro de sus facultades tiene la de realizar convenios con otras instituciones para lograr sus objetivos.
- 3. Es uno de sus objetivos el impartir la enseñanza superior independientemente y ajena a partidismos políticos y religiosos, para formar profesionales en la ciencia y en la técnica e investigadores y catedráticos de nivel universitario y posgrado; así como organizar y realizar trabajos de investigación científica, desarrollar en el individuo cualidades físicas, intelectuales, éticas, estéticas y de solidaridad social; contribuir a mejorar el nivel físico, moral y cultural, humanístico, científico y técnico de la población del Estado y de la Nación.
- 4. El DR. VÍCTOR JOB PAREDES CUAQUENTZI, Rector de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad a lo establecido en el Acta de Consejo Universitario de fecha 3 de junio de 2011, otorgada ante la fe del Dr. Leopoldo Zarate Aguilar, Notario Público No. 3 de Tlaxcala.

X

PE













5. Tiene su domicilio legal en Avenida Universidad número uno, Colonia La Loma Xicohtencatl de la ciudad de Tlaxcala, Tlax., C.P. 90062 mismo que señala para los efectos legales de este Convenio.

### Declara "LA BUAP" que:

- 1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
- 2. En atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo Institucional.
- 3. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de Abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de Abril de 1987.
- 4. Su Representante Legal es el rector, DR. R. ENRIQUE AGÜERA IBÁÑEZ, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su ley, publicada en el periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de Abril de 1991.
- 5. Para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, el edificio "Carolino", ubicado en el número ciento cuatro, de la calle Cuatro Sur, de esta Ciudad de Puebla.

## Declara "EL ITAM" que:

1. Se fundó en 1946 por la Asociación Mexicana de Cultura A.C. con el nombre de Instituto Tecnológico de México. En 1962, por decreto del entonces Presidente de la República, el Lic. Adolfo López Mateos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de enero de 1963, se le otorgó la calidad de Escuela Libre Universitaria con personalidad jurídica propia para todos los efectos legales. La Asociación Mexicana de Cultura A.C., en virtud de tal decreto, procedió a dotar al Instituto de los órganos de representación y gobierno necesarios. El 25 de febrero de 1985 fue autorizado por la Secretaría de Educación Pública a utilizar el nombre de Instituto Tecnológico Autónomo de México, que actualmente lo distingue.







- 2. Lo representa en este acto el DR. ARTURO MANUEL FERNÁNDEZ PÉREZ con poder suficiente y bastante, según consta en la Escritura Pública número 248,270, de fecha 14 de octubre de 1991, contenida en el volumen 9,470, del Notario Público Número 10, del Distrito Federal, Lic. Francisco Lozano Noriega.
- 3. Para efectos del presente convenio, tiene su domicilio legal en Río Hondo número 1, Col. Progreso Tizapán, México, D.F., C.P. 01080.

### Declara "LA UABC" que:

- 1. De conformidad con el artículo 1º de su Ley Orgánica publicada el 28 de febrero de 1957 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, es una institución de servicio público, descentralizada de la administración del Estado, con plena capacidad jurídica y que tiene como fines, proporcionar educación superior para formar profesionales; fomentar y llevar a cabo investigación científica, y extender los beneficios de la cultura.
- 2. Su representación legal recae originariamente en el Rector, conforme lo dispuesto por los artículos 25 de su Ley Orgánica y 68 y 72 fracción I del Estatuto General, teniendo facultades para delegarla conforme al último de los artículos recién invocados.
- 3. El DR. FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ fue nombrado Rector por acuerdo de la H. Junta de Gobierno en sesión de fecha 27 de enero de 2011, el cual quedó protocolizado en la escritura pública número 134495, volumen 3499, de fecha 15 de febrero de 2011, ante la fe del Notario Público Número Cinco de la ciudad de Mexicali, B.C., Luis Alfonso Vidales Moreno, por lo que tiene las facultades necesarias para suscribir el presente convenio.
- 4. Señala como domicilio para efectos de este convenio el Edificio de Rectoría, ubicado en Avenida Álvaro Obregón sin número, Colonia Nueva, Código Postal 21100, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

# Declara "LA UAT" que:

1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, creada por decretos 156 y 157, publicados en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 11 de febrero de 1956, que contiene su ley constitutiva y su ley orgánica; decreto 145, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 15 de marzo de 1967, que reforma la constitución de la universidad, otorgándole su autonomía, y con Decreto 33, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 4 de octubre de 1972, que modifica el Decreto 145, facultando a la Universidad Autónoma de Tamaulipas, para expedir su propio Estatuto Orgánico.













- 2. De acuerdo a lo preceptuado en los artículos 5 y 6 del Estatuto Orgánico antes mencionado, tiene como fines impartir educación para formar profesionales, personal académico universitario, técnicos y artistas, con conciencia crítica, actitud reflexiva, polivalente, y capaces de aprender, para adaptarse a las características de sus diversos demandantes y ser útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de los problemas sociales y científicos, y extender con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura; asimismo, que entre sus atribuciones y facultades, está la de mantener relaciones con otras universidades e instituciones nacionales y extranjeras, a fin de establecer programas permanentes de colaboración en la docencia, la investigación y la extensión universitaria.
- 3. El ING. JOSÉ MA. LEAL GUTIÉRREZ, ocupa el cargo de Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, siendo su representante legal en los términos del artículo 30 fracción III, del Estatuto Orgánico de la propia institución, con las facultades y obligaciones que establece el ordenamiento legal citado, según se acredita con el instrumento público No. 702, volumen XIII de fecha 17 de junio del año 2010, pasado ante la fe del Lic. Héctor Tejeda Rodríguez, adscrito a la Notaría Pública No. 98 con ejercicio en esta ciudad capital, cuya titular lo es la Lic. María del Carmen Tejeda Ramírez.
- **4.** Cuenta con el personal ampliamente capacitado y reconocido en los procesos de investigación y planeación, así como la experiencia necesaria para el desarrollo de los trabajos objeto del presente convenio y que conoce plenamente del contenido y alcance de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.
- Para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Juan
  B. Tijerina esquina con Matamoros, altos, Edificio Rectoría, C. P. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

## Declara "LA UDLAP" que:

1. Es una fundación constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública 3,060 de 20 de diciembre de 1985, otorgada ante el Notario Público 26 de Puebla, Puebla, Lic. José Luis Vázquez Nava, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Puebla bajo el número 270, a fojas 130 vuelta, tomo XII, quedando su copia agregada a folios 479-487, tomo 559 del Libro Copias de Comercio, con fecha 30 de enero de 1986.

2. Sus representantes cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento legal; facultades que a la fecha no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

F





- 3. Su objeto social lo constituye, entre otras actividades, la impartición, promoción y fomento de educación superior, investigación científica y divulgación de la cultura dentro y fuera de la República Mexicana.
- 4. Su domicilio para efectos del presente Convenio es el ubicado en la Ex -Hacienda Santa Catarina Mártir sin número, C.P. 72810, en San Andrés Cholula, Puebla.

### Declara "EL INAOE" que:

- 1. Es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal de México con personalidad jurídica y patrimonio propio, según consta en el decreto del Ejecutivo Federal de fecha 13 de octubre de 2006, por medio del cual se reestructura para dar cumplimiento a la Ley de Ciencia y Tecnología; asimismo declara que es una entidad paraestatal del Gobierno Federal de México, como puede constatarse en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de agosto de 2007, y que, como parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y del Sistema de Centros Públicos CONACYT, es reconocido como Centro Público de Investigación mediante decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la federación el 30 de agosto de 2000.
- 2. Tiene como objeto, el identificar y procurar la solución de problemas científicos y tecnológicos en los campos de astrofísica, óptica, electrónica, telecomunicaciones, computación, instrumentación y demás áreas afines, por medio de la investigación científica, básica y aplicada, el desarrollo experimental y la innovación tecnológica relacionadas con las áreas mencionadas; preparar investigadores, profesores especialistas, expertos y técnicos en los campos del conocimiento referido, en los niveles de especialización, licenciatura, maestría, doctorado y posdoctorado, así como orientar sus actividades de investigación y docencia hacia la superación de las condiciones y la resolución de los problemas del país; tal y como se desprende del artículo primero de su decreto de reestructuración.
- 3. El DR. ALBERTO CARRAMIÑANA ALONSO, acredita su personalidad con el testimonio notarial número 32642, volumen 392, de fecha 24 de marzo de 2011, pasado ante la fe de la Lic. María Emilia Sesma Téllez, notario público número 3 del distrito judicial de la ciudad de Cholula de Rivadavia, estado de Puebla, por lo que, en su carácter de Director General, conforme al artículo 20, fracciones I a VI de su decreto de reestructuración, representa legalmente al "INAOE" con facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran cláusula especial; para celebrar toda clase de convenios; otorgar, sustituir y revocar toda clase de poderes generales y especiales; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia laboral y de amparo; para celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje; y para formular denuncias y querellas, así como para otorgar el perdón legal.













- 4. Cuenta con los elementos técnicos, equipo y personal especializado para la realización y ejecución del presente convenio.
- 5. Señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Luis Enrique Erro, número 1, en Santa María Tonantzintla, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla.

### Declara "EL CONSEJO" que:

- 1. Es una Asociación Civil legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, lo que se acredita con el Testimonio de la Escritura pública No, 641 de fecha 25 de julio de 2001, otorgado ante la fe del Notario Titular de la Notaria Pública No. 5, de la ciudad de Huejotzingo, Puebla, Lic. Silvia Hernández Aguilar, de la cual es Titular el Lic. José Alejandro Romero Carreto, inscrito bajo el No. 1572, Tomo 2001 del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Puebla, Estado de Puebla.
- 2. De acuerdo al protocolo de fecha 11 de julio del 2008, otorgado ante la fe del Titular de la Notaria Pública No. 19, de la ciudad de Puebla, Puebla, Lic. Gerardo Lara Said, inscrito bajo el No. 1025247, folios del 424 al 433, Tomo 56/2008 del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Puebla, Estado de Puebla, tiene entre sus principales objetivos:
  - > Conjuntar acciones e intereses comunes de los asociados, con el fin de fomentar el estudio, la promoción y la enseñanza de la lectura y la escritura.
  - > Trabajar en conjunto con la Asociación Internacional de Lectura, participando en las actividades promovidas por ésta y promoviendo membresías.
  - Promover y apoyar el estudio de problemas de lectura en todos los niveles educativos y en la sociedad en general, promoviendo la creación, acumulación y difusión de conocimientos referidos a la lectura y la escritura.
  - Apoyar el desarrollo de mejoramiento de programas de capacitación para maestros.
  - > La formación e interacción de redes y grupos de trabajo orientados a los fines de la Asociación.
  - Organizar conferencias y reuniones.
  - Organizar Congresos Nacionales.
  - Preparar un paquete de talleres para ofertar al magisterio de los Estados que corresponden al ámbito del consejo Puebla (Comités Estatales de Puebla, Distrito Federal, Tlaxcala y Estado de México), y para otros Estados de la República Mexicana.
  - Podrá recibir donativos.
  - Formación y desarrollo interno de los miembros del Consejo Puebla, en forma continua (mensual), a través de un seminario, así como todos los actos anexos y conexos para la realización del fin principal.



\*











- 3. La DRA. ALMA CECILIA CARRASCO ALTAMIRANO, en su carácter de Presidenta de la Asociación y Representante Legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio en los términos que en el mismo se indican, según se desprende del Testimonio de Escritura Pública No. 32912, Vol. 393 de fecha 11 de julio del 2008, otorgada ante la fe del Notario Público No. 19 de la ciudad de Puebla de Zaragoza, Lic. Fabián Gerardo Lara Said, y registrada ante el Registro Público de la Propiedad el 14 de agosto del mismo año, bajo el número 1572, tomo 91- 2001, facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesta, no le han sido modificadas ni revocadas a la firma del presente convenio.
- 4. Se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes CPL010725D46.
- 5. Su domicilio legal se ubica en 12 Norte No. 1808, Barrio del Alto, C.P. 72000 de esta ciudad de Puebla, Puebla.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA.

El objeto del presente convenio es establecer las bases de cooperación entre "LAS PARTES" para la creación, establecimiento, operación y funcionamiento del proyecto denominado "Red Cultura Escrita y Comunidades Discursivas", en lo sucesivo "LA RECECD".

"LA RECECD" pretende fortalecer y consolidar a los cuerpos académicos y grupos de investigación integrantes de la Red y a los Programas Educativos y de servicios atendidos por dichos cuerpos y grupos de investigación.

Se trata de un esfuerzo conjunto para crear espacios académicos que permitan identificar problemáticas y proyectar soluciones que garanticen el mejoramiento de la calidad y la equidad de la educación en nuestro país en todos y cada uno de los niveles educativos tanto del sistema público como del privado.

SEGUNDA.

Para el logro del objetivo general de "LA RECECD", "LAS PARTES" acuerdan efectuar conjuntamente las acciones siguientes:

 Desarrollar proyectos interinstitucionales de investigación en las áreas de lectura y de escritura.

2. Promover y agilizar el intercambio y la apropiación de conocimiento que permita la renovación y la excelencia académica en el campo de la lectura y de la escritura en los distintos niveles educativos del país.

\*















- 3. Estudiar los procesos y las prácticas de lectura y de escritura en los ámbitos académico y comunitario.
- 4. Propiciar el diseño de modelos innovadores en la enseñanza, aprendizaje y desarrollo de la lectura y de la escritura en los diferentes niveles educativos.
- Incidir en la formación y actualización de estudiantes en la investigación de la lectura y la escritura.
- 6. Incidir en la profesionalización y actualización de los docentes de lengua materna, lectura y escritura de todos los niveles educativos.
- Incidir en el cambio de políticas educativas nacionales en enseñanza de la lectura y de la escritura que posibiliten un mejor rendimiento académico en los estudiantes mexicanos.
- 8. Promover la figura del profesor visitante entres "LAS PARTES" (estancias cortas, semestrales y anuales –años sabáticos) para los niveles de licenciatura y de maestría.
- 9. Promover la movilidad estudiantil entre "LAS PARTES".
- 10. Facilitar la participación de estudiantes de diferentes Instituciones de Educación Superior en proyectos de investigación con financiamiento interno y/o externo.
- 11. Promover la creación de espacios para la publicación y difusión de los resultados de los proyectos de investigación.
- Impulsar la participación colegiada en diversos eventos nacionales e internacionales de índole académica.

TERCERA.

Para el cumplimiento de este convenio, las acciones señaladas en la cláusula anterior se ejecutarán obedeciendo a Convenios Específicos de Colaboración, que signarán "LAS PARTES" como parte integrante del presente, y deberán contener:

- Objetivos.
- Calendario de actividades.
- Presupuesto.
- Fuentes de financiamiento de proyecto.
- Elementos humanos y recursos técnicos que serán proporcionados por cada una de "LAS PARTES".
- Lugar donde se realizarán las actividades.
- En su caso, reglas sobre propiedad intelectual y derechos de autor.
- Las demás que acuerden "LAS PARTES".

CUARTA.

"LAS PARTES" se comprometen a trabajar en conjunto para realizar la consecución del objetivo materia del presente convenio, así como facilitar en el ámbito de su competencia la intervención de su institución en las actividades a desarrollar.

QUINTA.

"LAS PARTES" convienen que las publicaciones de diversas categorías (estudios,

er.

C4 >













diagnósticos, artículos, folletos, etc.), así como las coproducciones y su difusión, emanadas del objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.

Asimismo, estipulan que los derechos en materia de propiedad intelectual que se generen de las actividades que se realicen al amparo de este instrumento, así como de los convenios específicos que del mismo deriven, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios que sobre el particular celebren "LAS PARTES".

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas tareas.

SEXTA. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio, "LAS PARTES" integrarán una Comisión Técnica formada por igual número de representantes de cada una.

Dicha Comisión se constituirá en un plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento.

Las atribuciones de la Comisión Técnica serán las siguientes:

- a) Determinar y aprobar los convenios específicos.
- b) Coordinar la elaboración y obtener la firma de los convenios específicos emanados del presente instrumento.
- c) Dar seguimiento a los convenios específicos y evaluar sus resultados.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

SÉPTIMA. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

OCTAVA. "LAS PARTES" aceptan que los compromisos con cargo al erario público queden sujetos a disponibilidad presupuestal.

"LAS PARTES" acuerdan que toda la información que sea transmitida entre ellas para la debida realización del objeto del presente acuerdo, será considerada como estrictamente confidencial, por tanto "LAS PARTES" se obligan a cuidar que todo el

٧.

NOVENA.













personal que tenga acceso a dicha información, no la transmita, transfiera o divulgue por ningún medio. En caso de que esta información confidencial sea divulgada, la parte a que corresponda dicha divulgación, deberá reparar a la parte afectada los daños y perjuicios que se hayan originado.

DÉCIMA.

"LAS PARTES" acuerdan que el personal o los miembros de cada una de ellas que sean designados para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección o dependencia de la parte con la que tenga establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios en las instalaciones de la parte que le fue asignada, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerarán patrones solidarios o sustitutos. Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES".

DÉCIMO PRIMERA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente convenio será por tiempo indefinido y surtirá efectos a partir de la fecha de su firma

DÉCIMO SEGUNDA.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente instrumento conantelación a su vencimiento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con (30) días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMO TERCERA.

El presente acuerdo solo podrá ser modificado por voluntad conjunta de "LAS PARTES", cualquier reforma o adición deberá constar por escrito y signarse de conformidad, mediante el convenio modificatorio respectivo, ya que de lo contrario carecerá de valor legal alguno.

DÉCIMO CUARTA.

Los involucrados en este convenio manifiestan que el presente es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula sexta del presente convenio.

\*





Leído el presente acuerdo por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman el día 03 de mayo de 2012.

> Por "LA UATX" Por "LA BUAP"

DR. VÍCTOR JOB PAREDES CUAHQUENTZI Kector

DR. R. ENRIQUE AGÜERA IBÁÑEZ Rector

Por "EL ITAM"

Por "LA UABC"

DR. ARTURO KERNÁNDEZ PÉREZ Rector

DR. FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ Rector

Por "LA UDLAP"

POR "LA UDLAP"

DR. LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA

Rector

DRA. CECILIA ANAYA BERRÍOS

Vicerrectora Académica

Por "LA UAT"

Por EL INAOE"

ING. JOSÉ MA , LEAL GUTIÉRREZ

ABOGADO GENERAL

DR. ALBERTO CARRAMIÑANA ALONSO

Director General

Por "EL CONSEJO"

DRA. ALMA CECILIA CARRASCO ALTAMIRANO

Presidenta

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

VISADO